



## **REGLAMENTO 32**

### **DE USO DEL COLISEO MAYOR DE DEPORTES DE LATACUNGA<sup>1</sup>**

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de Latacunga, consciente de la necesidad de satisfacer el desarrollo deportivo de la juventud y comunidad en general del Cantón y la Provincia, ha construido escenarios para la práctica de varias disciplinas deportivas, instalaciones que deben ser mantenidas y preservadas en beneficio de la institución y la colectividad;

Que, es obligación de la Municipalidad precautelar la inversión realizada, la integridad y buen uso de las edificaciones municipales construidas para el efecto; y,

*En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL, en sus artículos: 126 [actual 123], 127 [actual 124] y 136 [actual 132]<sup>2</sup>:*

##### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE USO DEL COLISEO MAYOR DE DEPORTES DE LATACUNGA:**

---

<sup>1</sup> **VIGENCIA:** Aprobado el 19 de abril del 2000.

<sup>2</sup> Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. En consecuencia en donde conste “Ley de Régimen Municipal” se deberá entender “Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.



- Art. 1.-** Toda persona natural o jurídica que desee hacer uso del Coliseo Mayor, para encuentros deportivos oficiales, deberán cancelar una tasa de arrendamiento de diez salarios mínimos vitales<sup>3</sup>, el mismo que será depositado con setenta y dos horas de anticipación a la realización de la programación.
- Art. 2.-** Para encuentros deportivos no oficiales, los arrendatarios deberán depositar en la Tesorería Municipal, con la misma anticipación, veinte salarios mínimos vitales.
- Art. 3.-** Para toda presentación deportiva, oficiales o no, los organizadores deberán depositar una garantía equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES, que puede ser presentada con cheque certificado a nombre de la Municipalidad o, a criterio del señor Alcalde, con letra de cambio debidamente avalizada y endosada, o documento financiero equivalente, a favor de la Municipalidad, siempre y cuando se traten de instituciones públicas o privadas.
- Art. 4.-** Cuando se trate de presentaciones deportivas por parte de entidades benéficas o que estén exentas legalmente del pago de impuestos, el titular de ellas deberá depositar una garantía de cincuenta salarios mínimos vitales, con las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.
- Art. 5.-** Para presentaciones artísticas o espectáculos de otra naturaleza, compatibles con el uso del Coliseo, que no sean deportivas, que se encuentren en el caso del articulado anterior y que están exentas de pago de impuestos, el usuario deberá

---

<sup>3</sup>SALARIO MINIMO VITAL.- En todas las normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12, Inc. 1 de L.2000-4 RO-S 34: 13-marzo-2000).



obligatoriamente cancelar las tasas de limpieza y recolección de basura, así como el consumo de energía eléctrica, que serán calculadas por el Tesorero Municipal.

**Art. 6.-** Para presentaciones artísticas o espectáculos de cualquier naturaleza que no sean deportivos, patrocinados por instituciones públicas, privadas o personas naturales, los interesados, deberán depositar doscientos salarios mínimos vitales como garantía, los mismos que serán restituidos luego de que la municipalidad haya recibido a satisfacción las instalaciones del Coliseo luego de usarlo.

Los usuarios indicados, deberán cancelar además, una tasa de uso equivalente a 100 salarios mínimos vitales vigentes; los impuestos que la Ley de Régimen Municipal fije para el caso, la tarifa que la ELEPCO S.A. fije por consumo de energía eléctrica y las tasas por limpieza y recolección de basura. Todos estos fondos serán recibidos única y exclusivamente por el señor Tesorero Municipal.

**Art. 7.-** Las programaciones deportivas organizadas por las festividades novembrinas, pagarán exclusivamente el consumo de energía eléctrica y la tasa por limpieza y recolección de basura.

**Art. 8.-** Las programaciones en general que se desarrollen con motivo de las festividades novembrinas, no pagarán impuestos; pero, obligatoriamente deberán cancelar las tasas de arrendamiento, limpieza y recolección de basura, así como el consumo de energía eléctrica y el depósito de la garantía cuantificada en el artículo sexto de este Reglamento.

**Art. 9.-** Queda terminantemente prohibido el uso de la cancha del Coliseo, para cualquier espectáculo que no se utilice el calzado



adecuado como consta en los siguientes artículos. Sin embargo, si el caso lo requiere, el organizador deberá implementar obligatoriamente la protección pertinente.

La Municipalidad con los fondos provenientes de los arrendamientos, implementará lo antes posible, los servicios de protección de cancha, así como la confección de un escenario apropiado.

**Art. 10.-** A criterio de la primera autoridad edilicia, para circunstancias especiales, queda autorizado a no cobrar arrendamiento alguno.

#### **USO Y LIMPIEZA DE LA CANCHA:**

**Art. 11.-** El piso del Coliseo Mayor de la Ciudad, tiene un tratamiento especial, sobre todo, en su acabado, puesto que la laca de impregnación, es de tipo especial para pisos de coliseos, por lo que, es indispensable un tratamiento de limpieza especial y uso apropiado.

**Art. 12.-** Los encargados de la limpieza, deberán utilizar exclusivamente franelas húmedas para quitar el polvo acumulado, aplicadas a mano o con trapeadores que no rayen el piso.

**Art. 13.-** Por ningún concepto se rasqueteará o se aplicarán elementos que rayen el piso y se utilizará exclusivamente POLVAX o elementos especiales para pisos lacados.

**Art. 14.-** Para encuentros deportivos, entrenamientos, reconocimiento, etc., los deportistas deberán ingresar con zapatos de suela de goma blanca, azul o amarilla. No se permitirá por ningún concepto con zapatos de suela de cuero, elementos semejantes o calzado de uso normal.



**Art. 15.-** Por ningún concepto el público o personas ajenas a los espectáculos deportivos, podrán ingresar a la cancha.

**Art. 16.-** Queda prohibido el ingreso de personas, portando licores cualquiera que sea su clase o tipo de envase que lo contenga. En este caso se procederá al decomiso del licor y sus recipientes, con la intervención del personal destacado para el efecto, aún con el auxilio de la fuerza pública.

De la misma forma, se procederá en el caso de drogas o cualquier otra sustancia estupefaciente.

**Art. 17.-** Las autorizaciones para prestaciones de uso, las emitirá exclusivamente el señor Alcalde de la Ciudad o el funcionario delegado para el efecto por la primera Autoridad Edilicia.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes abril del año 2000.

**Art. 18.-** *La Municipalidad, dentro de sus fines y objetivos, siempre protegerá el trabajo honesto de quienes viven y trabajan en la provincia de Cotopaxi, particularmente en el cantón Latacunga, agrupados en organizaciones gremiales o no.*

**Art. 19.-** *La Municipalidad reconoce a la Asociación Santa Mónica como una organización jurídica, que aglutina a comerciantes y trabajadores ambulantes, que realizan sus actividades en espectáculos públicos.*

**Art. 20.-** *La Municipalidad para permitir la ocupación del Coliseo Mayor exigirá a los organizadores que en los diferentes espectáculos y programaciones artísticas y deportivas, a las que se refiere el presente Reglamento se otorgue trato preferente a quienes*



conforman la Asociación Santa Mónica para que realicen las actividades de comercio y expendio de productos al interior del Coliseo Mayor, para lo cual no se podrá prohibir que ingresen con sus productos para la venta correspondiente y al contrario se otorgará todas las facilidades requeridas.

**Art. 21.-** *El alquiler o arriendo del Coliseo Mayor queda reducido y limitado exclusivamente a la ocupación del inmueble para el espectáculo artístico y deportivo, no comprende la venta de productos al público ni el bar, puesto que estas actividades las cumplirán directamente, sin intermediario los miembros de la Asociación Santa Mónica, por lo tanto, los organizadores o empresarios artísticos o deportivos no están facultados para estas actividades ni directamente, ni por interpuestas personas.*

**Art. 22.-** *De incumplir esta disposición no se permitirá el arriendo ni ocupación del Coliseo Mayor y se podrá ordenar la suspensión inmediata del espectáculo artístico o deportivo, bajo la responsabilidad del empresario u organizador que generó el incumplimiento.*

**Art. 23.-** *Del cumplimiento estricto del presente Reglamento se encargarán los señores: Comisario Municipal y Director de Cultura, para lo cual aplicarán la Ley, incluyendo el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Civil Nacional<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> **REFORMA:** EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA. En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL, en sus artículos: 126, 127 y 136: EXPIDE: La siguiente REFORMA AL REGLAMENTO DE USO DEL COLISEO MAYOR DE DEPORTES DE LATACUNGA. A partir del Artículo 17, se harán constar los siguientes: 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Reforma discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 4 de agosto del 2004. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. ALCALDÍA EJECÚTESE: Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DE LATACUNGA.



Patricio Jurado Maldonado  
ALCALDE ENCARGADO

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO EL I. CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que el presente reglamento fue aprobado por unanimidad, en sesión Ordinaria del I. Concejo, realizada el 19 de abril del 2000.

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO EL I. CONCEJO